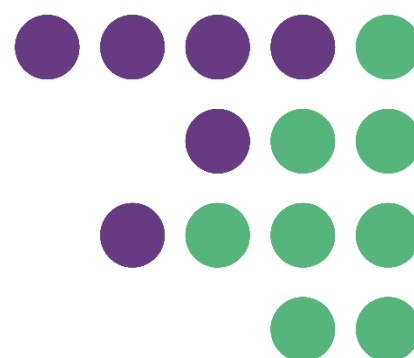




BBV

Bolsa
Boliviana de
Valores

LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS DE EMISIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN LA BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.

V 04.0

CONTROL DE APROBACIÓN

Documento: Lineamientos para la Inscripción de Programas de Emisiones e Instrumentos Financieros en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Código: LEX O IR C 7

RESPONSABLES DE ELABORACIÓN		
Nombre y Apellido	Cargo	Fecha
Karen Barrios B.	Jefe de Emisiones y Participantes	5/08/2025

RESPONSABLES DE REVISIÓN			
Nombre y Apellido	Cargo	Respaldo de Revisión	Fecha
Pablo Irusta Z.	Gerente General	Correo electrónico	12/12/2025
Ana Maria Pacheco Q.	Gerente Central de Operaciones	Correo electrónico	8/12/2025
Gabriela Cortez A.	Jefe de Procesos	Correo electrónico	26/08/2025
Fabiola Velasquez A.	Analista Senior de Procesos	Correo electrónico	2/09/2025

HISTORIAL DEL DOCUMENTO

Versión	Fecha de Aprobación	Fecha de vigencia	Descripción	Aprobado por	Documento de Respaldo
v04.0	17/12/2025	1/01/2026	Optimización/Cambio de Fondo	Directorio	Acta de Directorio 18/2025
v03.0	26/11/2020	13/04/2021	Optimización/Cambio de Fondo	Directorio	Acta de Directorio 20/2020
v02.0	27/06/2018	27/06/2018	Optimización/Cambio de Fondo	Directorio	Acta de Directorio

CAMBIOS DEL DOCUMENTO RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR

N° Cambio	N° de Punto	Modificación	Justificación
1	2.2 y 2.3	Se modifica el plazo para que el Solicitante subsane las observaciones enviadas por ASFI a través de la Ventanilla Única .	Por modificaciones en la normativa de ASFI y mejoras en el proceso de revisión e inscripción
2	2.2.	Se incluyen acciones a seguir y plazos de comunicación a la BBV en caso de que el trámite sea rechazado por ASFI .	
3		Se establece un plazo para la presentación de la documentación señalada en el punto 2.2. para no dejar sin efecto la solicitud de inscripción.	
4	2.2. y 2.3.	Se establece los casos en los que el pago de la comisión queda consolidada a favor de la BBV .	
5	2.3	Se establece el caso en el que se procederá con la devolución de la documentación presentada.	
6		Se modifica el plazo adicional que podrá otorgar el directorio de la BBV únicamente si las causas para no presentar la documentación solicitada o no subsanar las observaciones identificadas sean debidamente justificadas.	

ÍNDICE GENERAL

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1.	OBJETIVO.....	1
1.2.	ÁREA DE APLICACIÓN.....	1
2.	DESARROLLO	1
2.1.	EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES	1
2.2.	Inscripción de Programas de Emisiones de, e Instrumentos Financieros que ingresan a través de la ventanilla única de ASFI.	1
2.3.	Inscripción de otros Instrumentos Financieros que no estén contemplados en la Ventanilla Única	4

ÍNDICE DE ABREVIACIONES

ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
BBV	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
PyME	Pequeña y Mediana Empresa
RIRO	Reglamento Interno de Registro y Operaciones

DEFINICIONES

Solicitante	En este documento se define al Solicitante como la Agencia de Bolsa o Estructurador PyME y en el caso de solicitudes de inscripción de Acciones Suscritas y Pagadas, podrá ser el Emisor.
Ventanilla Única	Medio de recepción, a cargo de la ASFI , donde se presentan los documentos referidos a solicitudes de autorización e inscripción de Fondos de Inversión Cerrados, de Programas de emisiones de valores y las Emisiones de valores representativos de deuda para la respectiva Oferta Pública, para su tramitación en ASFI y la Bolsa Boliviana de Valores.
Requisitos Específicos	Son los documentos señalados en el Reglamento Interno de Registro y Operaciones (RIRO) de la BBV para la inscripción de Programas de Emisiones de Valores y Emisiones de Instrumentos Financieros, que no corresponde a los documentos que se remiten a través de la Ventanilla Única de ASFI .
Documentos Oficiales	Son los documentos señalados en el Reglamento Interno de Registro y Operaciones (RIRO) de la BBV para la inscripción de Programas de Emisiones de Valores y Emisiones de Instrumentos Financieros.
Observaciones de la BBV	Se refiere a las observaciones o documentación solicitada por la BBV a excepción de la Resolución o documento equivalente emitido por la ASFI , mediante el cual se autorice el registro del emisor y la inscripción de un Programa de Emisiones o la oferta pública de los Instrumentos Financieros, según corresponda y la Comunicación escrita o electrónica de la Entidad de Depósito de Valores mediante la cual informe la autorización del registro mediante Anotación en cuenta de los Instrumentos Financieros a ser emitidos, cuando corresponda.

LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS DE EMISIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN LA BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos a seguir por la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (**BBV**) y el **Solicitante**, para la inscripción de Programas de Emisiones e Instrumentos Financieros.

1.2. ÁREAS DE LA BBV RESPONSABLES DE APLICACIÓN

Las áreas responsables de aplicar lo estipulado en el presente documento son:

- Gerencia Central de Operaciones
- Gerencia de Asuntos Legales

2. DESARROLLO

Por medio del presente documento se establecen los lineamientos a seguir por la **BBV** y el **Solicitante**, para la inscripción de Programas de Emisiones e Instrumentos Financieros en la **BBV**, misma que se iniciará con la presentación de los **Documentos Oficiales y Requisitos Específicos** a través de la **Ventanilla Única** de **ASFI** o enviando directamente a la **BBV**, según corresponda y de acuerdo a los requisitos exigidos en el **RIRO**.

2.1. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES

La revisión a la que se refiere el presente lineamiento corresponde al cumplimiento del o de los documentos conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (**ASFI**), el Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (**BBV**) y demás normativa que regula el Mercado de Valores.

La mencionada revisión no implica la aceptación de las bondades de la emisión, de su estructura, ni de la veracidad y contenido de la información presentada, ni de la calidad de los Instrumentos Financieros emitidos, ni de la solvencia, estabilidad, capacidad ni posibilidad de cumplimiento de sus emisores.

La información presentada es de exclusiva responsabilidad de quien la presente y registre, así como su difusión y publicidad por cualquier medio.

Las determinaciones asumidas por la **BBV** de conformidad con este lineamiento sobre los documentos presentados no significan ni representan una base o parámetro para su aprobación o rechazo por el Ente Regulador y otros registros públicos, pudiendo ser modificados u observados por los mismos.

2.2. Inscripción de Programas de Emisiones e Instrumentos Financieros que ingresan a través de la ventanilla única de ASFI.

Para la inscripción de Programas de Emisiones e Instrumentos Financieros, que ingresan a través de la Ventanilla Única de **ASFI**, el **Solicitante** deberá presentar los documentos requeridos para su autorización e inscripción a través de la **Ventanilla Única** y de forma simultánea presentar a la **BBV** los Requisitos Específicos establecidos en el **RIRO**, los cuales tienen que estar correctamente referenciados en el Formulario de **Ingreso** de Trámites.

Al respecto, se realizan algunas aclaraciones, con relación a los requisitos establecidos en el **RIRO**:

- a) En la primera presentación de los **Requisitos Específicos** a la **BBV**, el **Solicitante** deberá adjuntar copia del depósito efectuado equivalente al 15% del monto total de la comisión por concepto de inscripción de acuerdo al Tarifario Oficial vigente de la **BBV**, si este pago fuese inferior al establecido en el Tarifario Oficial vigente, el **Solicitante** deberá regularizar el pago del saldo. El 85% restante deberá ser cancelado para el cumplimiento del numeral IV siguiente.
- b) Si en la solicitud presentada por el **Solicitante** faltara algún requisito exigido por el **RIRO** de la **BBV**, la **BBV** realizará la observación correspondiente al **Solicitante** y comunicará a **ASFI** junto con las observaciones identificadas, en el plazo establecido para el efecto.
- c) Los diferentes Formularios de Ingreso de Trámites, clasificados por tipo de trámite, se encuentran disponibles para su descarga en la página web de la **BBV**.

La información antes indicada, podrá ser remitida a la **BBV** en los formatos establecidos por la **BBV**.

- I. En un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de los documentos digitales enviados por **ASFI**, a través de la **Ventanilla Única**, la **BBV** remitirá a **ASFI** las **observaciones de la BBV** o la conformidad del trámite de solicitud de inscripción sobre la revisión a la Documentación Oficial.
- II. Una vez que el **Solicitante** reciba las observaciones enviadas por **ASFI** a través de la **Ventanilla Única**, el **Solicitante** deberá atender todas las observaciones efectuadas por la **BBV** en un plazo no mayor a 50 días calendario, desde la notificación emitida por **ASFI**.

Si transcurridos los 50 días calendario a partir de la última nota de **observaciones de la BBV** el **Solicitante** no responde a las observaciones a través de la **Ventanilla Única** de **ASFI**, la **BBV** enviará un recordatorio al **Solicitante**.

Si transcurridos 30 días calendario computables a partir de la recepción de la nota recordatoria enviada por la **BBV**, el **Solicitante** no remitiera la información subsanada a través de la **Ventanilla Única de ASFI**, la **BBV** procederá a dejar sin efecto la solicitud de inscripción y el 15% de la comisión pagada, quedará consolidada a favor de la **BBV**. Esta situación será comunicada al **Solicitante** a través de una nota firmada por el Gerente Central de Operaciones de la **BBV**.

- III. En caso de presentarse las situaciones descritas, se debe considerar lo siguiente:
 - a) Si **ASFI** rechaza algún trámite de inscripción que haya ingresado a través de la **Ventanilla Única**, el **Solicitante** deberá dar aviso inmediato a la **BBV** a través de una nota formal, solicitando mantener la vigencia del trámite por un plazo no mayor a 50 días calendario, plazo en el cual deberá ingresar nuevamente la solicitud de inscripción considerando las observaciones comunicadas por **ASFI**.

Para que el 15% de la comisión pagada a la **BBV** sea considerada como pago a cuenta para la inscripción de una nueva emisión del mismo Emisor, o de la emisión subsanada, deberá cumplir el plazo antes indicado y el trámite de inscripción deberá mantener inalterables las siguientes características con relación al trámite que no pudo ser inscrito:

- Tipo de Instrumento
- Garantías y mecanismos de cobertura, cuando su complejidad implique la revisión de varios documentos complementarios.
- Destino de los fondos, cuando estos afecten de forma importante la estructura de la emisión originalmente planteada.

Caso contrario, vencido el plazo de 50 días calendario, la **BBV** procederá a dejar sin efecto la solicitud de Inscripción y el 15% de la comisión quedará consolidada a favor de la **BBV**. Esta situación será comunicada al **Solicitante** a través de una nota firmada por el Gerente Central de Operaciones de la **BBV**.

En caso de que existir el rechazo por parte de la **ASFI**, sea por motivos no atribuibles al Emisor, esta situación debe ser comunicada por el **Solicitante** a la **BBV**, dentro de los 30 días siguientes de recibida la comunicación de rechazo realizada por **ASFI**. El Gerente General de la **BBV** evaluará los antecedentes para que el pago de 15% de la comisión por inscripción quede a cuenta de un nuevo trámite del mismo Emisor. El plazo para el ingreso del nuevo trámite no podrá superar 6 meses a partir de la comunicación de la determinación efectuada por el Gerente General.

Si transcurrido el plazo anterior y el trámite no se hubiera presentado, no podrá acogerse nuevamente al tratamiento especial del pago del 15%, por tanto, quedará consolidado a favor de la **BBV**. Esta situación será comunicada al **Solicitante** a través de una nota firmada por el Gerente Central de Operaciones de la **BBV**.

- b) Con relación al monto del trámite presentado se deberá considerar que: (i) en caso de que el nuevo monto sea mayor al determinado para el trámite que no pudo ser inscrito, se deberá cancelar la diferencia correspondiente para completar el pago del 15% de la comisión, (ii) en caso de que el nuevo monto sea menor al determinado para el trámite que no pudo ser inscrito, el saldo que corresponda sobre el pago del 15% de la comisión será considerado como parte de pago del 85% restante de la comisión total por inscripción.
- c) Si el **Solicitante** subsana todas las **observaciones de la BBV** a excepción de la Resolución o documento equivalente emitido por la **ASFI**, mediante el cual se autorice el registro del Emisor y la inscripción de un Programa de Emisiones o la oferta pública de los Instrumentos Financieros, según corresponda y/o la comunicación escrita o electrónica de la Entidad de Depósito de Valores mediante la cual informe autorización del registro mediante anotación en cuenta de los Instrumentos Financieros a ser emitidos, cuando corresponda, el **Solicitante** tendrá un plazo no mayor al plazo de colocación para enviar los documentos antes citados. Caso contrario, vencido el plazo la **BBV** procederá a dejar sin efecto la solicitud de inscripción y el 15% de la comisión pagada, quedará consolidada a favor de la **BBV**. Esta situación será comunicada a través de una nota firmada por el Gerente Central de Operaciones de la **BBV**.
- d) Cuando el Emisor decline la solicitud de inscripción, el **Solicitante** debe enviar una nota formal a la **BBV** solicitando dejar sin efecto la solicitud de inscripción adjuntando en este caso, una nota del Emisor con el tenor de desistimiento explicando los motivos de este, en cuyo caso la **BBV** atendiendo la solicitud del **Solicitante** y Emisor, dejará sin efecto dicho trámite de inscripción y el 15% de la comisión, quedará consolidada a favor de la **BBV**. Esta situación será comunicada a través de una nota firmada por el Gerente Central de Operaciones de la **BBV**.

- IV. Una vez que la **BBV** reciba la notificación de la Resolución Administrativa o Carta de Autorización de **ASFI**, según corresponda, y toda la documentación exigida por el **RIRO**, se procederá de la siguiente manera:
- a) En un plazo máximo de 5 días hábiles se elaborará el informe técnico - legal correspondiente.
 - b) En un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes, se pondrá a consideración de la instancia correspondiente, de acuerdo al **RIRO** de la **BBV**, el informe técnico - legal, el respectivo Prospecto o documento equivalente u otros documentos que correspondan, para la aprobación o rechazo de la inscripción del Programa de Emisiones de Valores o Emisión de Instrumentos Financieros en la **BBV**.
 - c) Una vez considerada la inscripción del Programa de Emisiones de Valores o Emisión de Instrumentos Financieros por la instancia facultada para el efecto, la **BBV** procederá a comunicar esta determinación mediante nota al Emisor con copia al **Solicitante** y al mercado a través de los medios que correspondan.
- V. Cuando se proceda con la inscripción del Programa de Emisiones de Valores y/o la inscripción de Emisiones de Instrumentos Financieros, la **BBV** publicará en su página web el respectivo Prospecto o documento equivalente debidamente aprobado por la **ASFI** antes del inicio de la colocación.

2.3. Inscripción de otros Instrumentos Financieros que no estén contemplados en la Ventanilla Única

Para la inscripción de otros Instrumentos Financieros que no estén contemplados en la **Ventanilla Única**, el **Solicitante** deberá presentar los requisitos establecidos en el **RIRO** y requeridos para su autorización e inscripción en la **BBV**, los cuales tienen que estar correctamente referenciados en el Formulario de Ingreso de Trámites.

- I. El **Solicitante**, deberá presentar la documentación exigida por el **RIRO** de la **BBV** para la inscripción de la información antes indicada, esta documentación podrá ser remitida a la **BBV** en los formatos establecidos por la **BBV**.
- II. Si en los documentos presentados por el Solicitante, faltara algún requisito exigido por el **RIRO** de la **BBV**, con excepción de la Resolución o documento equivalente emitido por la **ASFI**, mediante el cual se autorice el registro del emisor y la inscripción de un Programa de Emisiones de Acciones, Emisiones o de la oferta pública de los Instrumentos Financieros, según corresponda y/o la comunicación escrita o electrónica de la Entidad de Depósito de Valores mediante la cual informe autorización del registro mediante Anotación en cuenta de los Instrumentos Financieros a ser emitidos, cuando corresponda, la **BBV** no recepcionará la documentación ni el trámite respectivo.
- III. Junto con la primera presentación de los documentos el **Solicitante** deberá adjuntar copia del depósito efectuado equivalente al 15% del monto total de la comisión por concepto de inscripción de acuerdo con el Tarifario Oficial vigente de la **BBV**. El 85% restante deberá ser cancelado para el cumplimiento del numeral XIII siguiente.
- IV. La documentación presentada deberá cumplir con las formalidades exigidas por el **RIRO** y estar correctamente referenciada en el Formulario de Ingreso de Trámites, el cual deberá presentarse juntamente con la documentación correspondiente.

- V. Los diferentes Formularios de Ingreso de Trámites, clasificados por tipo de trámite, se encuentran disponibles para su descarga en la página web de la **BBV**.
- VI. Cuando corresponda, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Regulación para las Bolsas de Valores emitida por la **ASFI**, la **BBV** podrá coordinar con la **ASFI** la realización de una reunión para revisar el Prospecto o documento equivalente a ser aprobado por **ASFI**.
- VII. La **BBV** podrá coordinar una reunión con el **Solicitante** con la finalidad de recibir una explicación referente a la documentación presentada.
- VIII. En un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de los documentos, con la excepción señalada en el punto II anterior, la **BBV** remitirá una nota de observaciones al **Solicitante** comunicando el resultado de la revisión.

Recibidas las observaciones, el **Solicitante** deberá enviar los documentos subsanados en un plazo no mayor a 50 días calendario desde la notificación de la nota enviada por la **BBV**, con excepción de la documentación señalada en el punto II, con las modificaciones o adiciones solicitadas, adjuntando una nota debidamente firmada por su representante legal (física o digital), mediante la cual se declaren las modificaciones o adiciones que se realizaron a los documentos, incluyendo aquellas efectuadas a solicitud de **ASFI**, si corresponde. Dicha nota tendrá carácter de Declaración Jurada.

Si transcurridos los 50 días calendario a partir de la última nota de **observaciones de la BBV** el **Solicitante** no responde a las observaciones la **BBV** enviará un recordatorio al **Solicitante**.

- IX. Si transcurridos 30 días calendarios computables a partir de la recepción de la nota recordatoria enviada por la **BBV** el **Solicitante**, no remitiera la información subsanada, la **BBV** procederá a dejar sin efecto la solicitud de inscripción y el 15% de la comisión pagada, quedará consolidada a favor de la **BBV**. Esta situación será comunicada al **Solicitante** a través de una nota firmada por el Gerente Central de Operaciones de la **BBV**.
- X. En caso de presentarse las siguientes situaciones, se debe considerar lo siguiente:
 - a) Si dentro de los 80 días calendario, el **Solicitante** presenta los documentos, con la excepción señalada en el punto II., con las modificaciones solicitadas en su totalidad, el trámite de inscripción seguirá su curso debiendo la **BBV** comunicar el resultado de la nueva revisión en un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de los documentos subsanados.
 - b) Si dentro de los 80 días calendario las observaciones al trámite de inscripción fuesen atendidas de manera parcial, la **BBV** en un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de los documentos subsanados, mediante nota procederá con la devolución de dicha documentación para que el **Solicitante** atienda las solicitudes faltantes enviadas anteriormente y el cómputo del plazo de los 80 días seguirá siendo considerado a partir de la fecha de recepción de la nota de observaciones enviada por la **BBV**.

- c) Si dentro de los 80 días calendario, el **Solicitante** presenta los documentos , con modificaciones sustanciales a la estructura del trámite presentado, distintas a las solicitadas por la **BBV** y/o la **ASFI** se podrá proceder con la devolución de la documentación presentada, con excepción de la carta de solicitud de inscripción del **Solicitante**, de la cual se hará devolución de una copia simple y se dejará sin efecto el trámite a través de una nota firmada por el Gerente Central de Operaciones de la **BBV**. El 15% de la comisión pagada será consolidada a favor de la **BBV** y para realizar una nueva revisión a los documentos, se deberá iniciar nuevamente con el trámite, cumpliendo con los lineamientos y los requisitos establecidos en el presente documento, incluyendo el pago equivalente al 15% de comisión por inscripción. Para este efecto, se considerará modificación sustancial a cualquier modificación de las características de emisión contenidas en el inciso a) del punto XI del presente documento.
- d) Por otra parte, si transcurridos los 80 días calendario computables a partir de la recepción de la última nota de observaciones remitida por la **BBV**, el **Solicitante** no remitiese los documentos con excepción de lo señalado en el numeral II, con la totalidad de las modificaciones o adiciones solicitadas, se procederá con la devolución de la documentación presentada, con excepción de la carta de solicitud de inscripción del **Solicitante**, de la cual se hará devolución de una copia simple y se dejará sin efecto el trámite a través de una nota firmada por el Gerente Central de Operaciones de la **BBV** y el 15% de la comisión pagada será consolidada a favor de la **BBV**.

En este caso, para realizar una nueva revisión a los documentos, se deberá iniciar nuevamente con el trámite, cumpliendo con lineamientos y los requisitos establecidos en el presente documento, incluyendo el pago equivalente al 15% de comisión por inscripción.

- e) Si el **Solicitante** subsana todas las **observaciones de la BBV** a excepción de la Resolución o documento equivalente emitido por la **ASFI**, mediante el cual se autorice el registro del Emisor y la inscripción de un Programa de Emisiones o la oferta pública de los Instrumentos Financieros, según corresponda y/o la comunicación escrita o electrónica de la Entidad de Depósito de Valores mediante la cual informe autorización del registro mediante anotación en cuenta de los Instrumentos Financieros a ser emitidos, cuando corresponda, el **Solicitante** tendrá un plazo no mayor al plazo de colocación para enviar los documentos antes citados. Caso contrario, vencido el plazo la **BBV** procederá a dejar sin efecto la solicitud de inscripción y el 15% de la comisión pagada, quedará consolidada a favor de la **BBV**. Esta situación será comunicada a través de una nota firmada por el Gerente Central de Operaciones de la **BBV**.
- f) Cuando el Emisor decline la solicitud de inscripción, el **Solicitante** debe enviar una nota formal a la **BBV** solicitando dejar sin efecto la solicitud de inscripción adjuntando en este caso, una nota del Emisor con el tenor de desistimiento, en este caso la **BBV** atendiendo la solicitud del **Solicitante** y Emisor, dejará sin efecto dicho trámite de inscripción y el 15% de la comisión pagada, quedará consolidada a favor de la **BBV**. Esta situación será comunicada al **Solicitante** a través de una nota firmada por el Gerente Central de Operaciones de la **BBV**

- XI.** El Gerente General de la **BBV** podrá otorgar un plazo adicional a los 80 días calendario antes de proceder con la devolución del trámite presentado y dejar sin efecto, únicamente si las causas para la no presentación de los documentos y/o correcciones solicitadas, no fuesen atribuibles al Emisor, dichas causales deberán ser comunicadas y debidamente justificadas por el **Solicitante** de manera escrita dentro

del plazo de 80 días a partir de la recepción de la última nota de observaciones por parte de la **BBV**. En caso de corresponder, se aplicará un tratamiento especial del pago del 15% de la comisión total por inscripción del trámite presentado, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- e) El pago efectuado correspondiente al 15% de la comisión total por inscripción del trámite presentado, será considerado como pago a cuenta para la inscripción de una nueva emisión, siempre y cuando el trámite de inscripción mantenga inalterables las siguientes características en relación al trámite que no pudo ser inscrito:
 - Tipo de Instrumento.
 - Garantías y mecanismos de cobertura, cuando su complejidad implique la revisión de varios documentos complementarios.
 - Destino de los Fondos, cuando estos afecten de forma importante la estructura de la emisión originalmente planteada.
- f) Con relación al monto del trámite presentado se deberá considerar que: (i) en caso de que el nuevo monto sea mayor al determinado para el trámite que no pudo ser inscrito, se deberá cancelar la diferencia correspondiente para completar el pago del 15% de la comisión, (ii) en caso de que el nuevo monto sea menor al determinado para el trámite que no pudo ser inscrito, el saldo que corresponda sobre el pago del 15% de la comisión será considerado como parte de pago del 85% restante de la comisión total por inscripción.

A este efecto, la presentación del nuevo trámite a la **BBV** deberá ser efectuada en el plazo máximo de 6 meses computable a partir de la determinación del Gerente General de la **BBV**.

Si transcurrido el plazo de 6 meses el trámite no se hubiera presentado, no podrá acogerse nuevamente al tratamiento especial del pago del 15%.

Finalmente, en ningún caso la **BBV** procederá con la devolución del pago efectuado por el Emisor correspondiente al 15% de la comisión por inscripción del trámite presentado.

- XII.** Una vez presentados los documentos, el **Solicitante** podrá solicitar a la **BBV** la publicación en la página web del respectivo Prospecto Preliminar o documento equivalente, adjuntando constancia de presentación de la solicitud de inscripción de la emisión a la **ASFI**. En este caso, solamente se publicará el documento en el que se especifique su condición de preliminar de acuerdo a la normativa que la **ASFI** establece al efecto.
- XIII.** Una vez recibida la documentación requerida por la normativa vigente y recibida la documentación y una vez efectuado el pago del 85% restante del monto total de la comisión por concepto de inscripción de acuerdo al Tarifario Oficial vigente de la **BBV**, se procederá de la siguiente manera:
 - a) En un plazo máximo de 5 días hábiles se elaborará el informe técnico - legal correspondiente.
 - b) En un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes, se pondrá a consideración de la instancia correspondiente, de acuerdo al **RIRO** de la **BBV**, el informe técnico - legal, el respectivo Prospecto o documento equivalente u otros documentos que correspondan, para la aprobación o rechazo de la inscripción del trámite.

- c) Una vez considerada la inscripción del trámite por la instancia facultada para el efecto, la **BBV** procederá a comunicar esta determinación al Emisor, al **Solicitante** y al mercado, a través de los medios que correspondan.

XIV. Una vez aprobada la inscripción del trámite, la **BBV** publicará en su página web el respectivo Prospecto o documento equivalente debidamente aprobado por la **ASFI** antes de la colocación de los Instrumentos Financieros.

----- Fin del Documento -----